

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3387

Epoca 5/ª

Villahermosa, Tab., Marzo 5 de 1975

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le otorgan las fracciones I y II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado de Tabasco ha organizado su sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación de los reclusos como instrumento esencial para su readaptación social; que los Centros de Readaptación Social deben convertirse en Organismos autosuficientes en lo económico, en beneficio, primero, de la comunidad, y, después, de los mismos reclusos, quienes lograrán con ello satisfacer, merced a su actividad, las necesidades económicas propias y las de sus dependientes, con la consiguiente reafirmación de la inherente dignidad y el justificado orgullo del deber cumplido, y adquiriendo hábitos de legítima productividad que los convertirán, a su liberación, en ciudadanos probos y capaces. Que, con vistas a lo expuesto, el Ejecutivo ha realizado y aprobado estudios y planes referidos a la instalación de industrias diversas cuya operación ha de encomendarse a un instituto descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido como sujeto eficiente y especializado en actividad y transacciones industriales y comerciales de todo orden;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1356

ARTICULO PRIMERO.— INSTITUCION.— Se crea un organismo público descentralizado que se denomina “INSTITUTO DE READAPTACION POR EL TRABAJO”. Este organismo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.— CAPACIDAD.— El “Instituto de Readaptación por el Trabajo”, dotado en los términos del artículo que precede de personalidad jurídica, está legalmente capacitado para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; hacer valer

sus derechos y ejercitar las acciones judiciales y llevar a cabo las gestiones judiciales o extrajudiciales que le conciernan. Sin embargo no podrá desistirse de acción o recursos interpuestos sin acuerdo previo del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO TERCERO.— PATRIMONIO.— El patrimonio del Instituto se integra con:

- a) Mobiliario, maquinaria y equipo industrial con que a la fecha cuenta el Centro de Readaptación Social del Estado en sus talleres, cuya propiedad se transfiere por este decreto inventariada, al Instituto.
- b) Las aportaciones que al mismo patrimonio hagan entidades y organismos públicos;
- c) El importe de créditos que obtenga el Instituto para los fines que le competen;
- d) Donaciones, herencias y legados que se hicieren en favor del mismo Instituto, y
- e) Cualquiera otra percepción que lo beneficie.

ARTICULO CUARTO.—FUNCIONES.—El “Instituto de Readaptación por el Trabajo” tiene las siguientes funciones:

- a) Construir, levantar, instalar, administrar y poner en producción, previo acuerdo del Ejecutivo de la Entidad que en cada caso particular se otorgue, toda clase de fábricas, industrias y negocios comerciales, siempre que en ellos se utilice como parte esencial el trabajo, la actividad y mano de obra de los internos en el Centro de Readaptación Social de la ciudad de Villahermosa o de los demás ubicados dentro del Estado de Tabasco.
- b) Constituirse en propietario de empresas o negocios que arriba se mencionan o participar como socio en sociedades o instituciones que manejen empresas o negocios semejantes, con la misma condición en cuanto al trabajo y mano de obra que se impone en el inciso anterior y siempre previo acuerdo del Ejecutivo.
- c) Sobre las mismas bases, dar o tomar en arrendamiento empresas o negocios industriales o comerciales.
- d) Cumplir con toda obligación a su cargo.
- e) Difundir conocimientos y prácticas de trabajo que tiendan a la readaptación social de sus trabajadores en toda forma útil posible.
- f) Las demás que le confiere esta Ley o que resulten necesarias o convenientes de acuerdo con sus actividades.

ARTICULO QUINTO.— ADMINISTRACION.— Los órganos administrativos del Instituto son:

- a) Un Consejo Directivo, y
- b) Un Director General.

ARTICULO SEXTO.— CONSEJO DIRECTIVO.— Este Consejo se compone de cinco miembros, a saber:

El C. Gobernador Constitucional del Estado o un Representante que él designe.

El C. Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

El C. Secretario de Promoción Económica,

El C. Secretario de Finanzas y

El C. Director del Centro de Readaptación Social

El primero de los consejeros listados fungirá como Presidente del Consejo; y ninguno de los miembros de éste podrá ser simultáneamente funcionario o empleado del Instituto. El tercero someterá la actividad del Instituto a Auditoría continua y permanente, informando periódicamente al Consejo sobre los resultados relativos.

ARTICULO SEPTIMO.— ATRIBUCIONES.— Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Planear las operaciones del Instituto y decidir sus inversiones;
- b) Establecer agencias del propio Instituto en los lugares que se determinen previos los estudios necesarios en cada caso;
- c) Conferir poderes generales y especiales;
- d) Aprobar o modificar los balances anuales, presupuestos de ingresos y egresos y plan de trabajo del Instituto;
- e) Conceder licencia a los Consejeros;
- f) En general, realizar todo acto y operación autorizada por esta Ley o necesaria a la mejor administración del Instituto.

ARTICULO OCTAVO.— SESIONES.— El Consejo celebrará sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias cuando sean necesarias a la debida marcha del Instituto, las cuales serán válidas con la asistencia de cuatro de sus integrantes, tomándose las decisiones por mayoría de votos y correspondiendo al Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO NOVENO.— DIRECTOR GENERAL.— Este será libremente designado y removido por el Ejecutivo de la Entidad; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Instituto y a su Consejo y ejecutar los acuerdos de éste;
- b) Informar pormenorizada y anualmente al Consejo sobre el estado del Instituto;
- c) Someter al mismo Consejo toda cuestión de su competencia;
- d) Suscribir por el Instituto escrituras públicas y título de crédito;
- e) Representar al Instituto en gestiones de cualquier orden, sin perjuicio de los poderes que el Consejo otorgue a persona distinta;
- f) Resolver, en casos de suma urgencia, bajo su inmediata y directa responsabilidad todo asunto que corresponde al Consejo, dando inmediata cuenta a éste sobre el particular;
- g) Formular y llevar ante el Consejo, para todo efecto, balance, presupuesto de ingresos y egresos y plan de labores del instituto correspondiente a cada ejercicio anual;
- h) Llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de las facultades delegadas que resulten necesarias;
- i) Conceder licencia al personal según las necesidades del caso;
- j) Supervisar las labores de aquél y exigir el debido cumplimiento de las mismas;
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.— Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO SEGUNDO.— Si por cualquier motivo este Organismo se desintegra se, los bienes pasarán nuevamente a ser propiedad del Centro de Readaptación Social.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día primero del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.—Lic. Roberto A. Matus Cortes, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 22/975, relativo a la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Ana María Rodríguez Marín de Ocampo, en contra de persona ignorada, se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, Febrero Catorce de Mil Novecientos Setenta y Cinco.—Visto; se tiene por presentada a la señora Ana María Rodríguez de Ocampo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número cuarenta y seis de la calle Alvaro Obregón de esta ciudad, acompañando copias simples y en fotostática testimonio del documento público número mil cuarenta y dos, que contiene protocolización de diligencias promovidas en Vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar posesión de un predio rústico, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Prescripción Positiva en contra de persona incierta, con apoyo en los artículos 1151, 1152, 1153, 1156, 1157 y relativos del Código Civil, 1o. 94, 95, 96, 109, 110, 111, 121, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, 65 fracción I de la Ley Orgánica Judicial y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, se acuerda; PRIMERO.—Se tiene a la señora Ana María Rodríguez Marín de Ocampo, demandando en la Vía Ordinaria Civil de persona incierta, la Prescripción Positiva de un predio rústico ubicado en este municipio, cons-

centareas, que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte, con Ana María Rodríguez de Ocampo; Sur, con terrenos Nacionales y finca el Palmar de la señora María Luisa O. de Bernat; Este, con terrenos El Tasistal y Oeste, con Laguna Pocvicuc y arroyo El Palmar. Segundo.— Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio al Superior; Tercero.— Como el demandado es persona incierta publíquese el presente auto por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber al o los que se crean con derechos que deben presentarse a este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta día a recoger las copias simples del traslado, las que quedan en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial, que certifica y da fé. firmado.

Y para ser publicado por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado